

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de **Puerto Barrios**, del departamento de **Izabal**, siendo las **dieciséis** horas **veinticinco** minutos, del día **veintiuno** de **septiembre** de dos mil Dieciocho en **OFICINAS CHIQUITA LOGISTIC SERVICES, COBIGUA PUERTO BARRIOS, IZABAL** NOTIFICO A: **EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA NIT 904937** LA RESOLUCION NÚMERO **2018-23-26-006825** de fecha **veinte de septiembre de dos mil dieciocho** la cual está integrada de: **dos** hojas entregandole una copia de la misma, por medio de cédula que recibe: **LUCAS SAGASTUME** quien manifiesta ser: **GESTOR** quien bien enterado (A) **SI** firma.

DOY FE

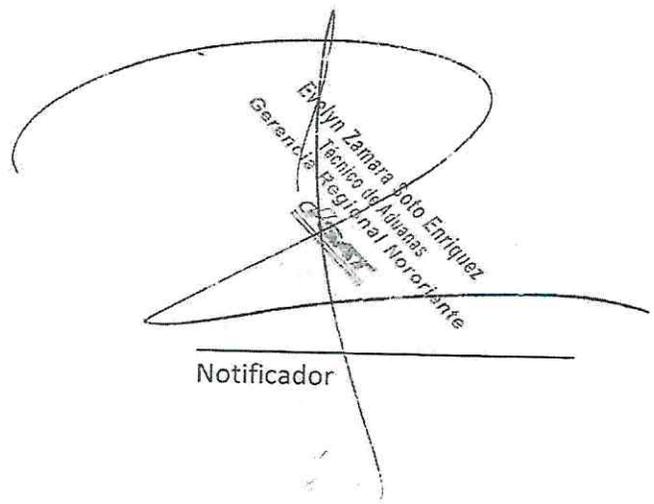
(F)



DPI: 1704 38872 1801

EXTENDIDO EN: PTO. BARRIOS

TELÉFONO (S): 30479408



Evelyn Zamora Pato Enriquez
Gerencia Técnica de Aduanas
Gerencia Regional Nororiente

Notificador

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO BARRIOS, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, 20 de septiembre de dos mil dieciocho.

ASUNTO: EL CONTRIBUYENTE EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 904937, A TRAVES DE SU AGENTE DE ADUANAS VINICIO GIOVANNI TOBAR CRUZ PRESENTA MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA SE LE AUTORICE GARANTIZAR EL VALOR DE LA DIFERENCIA A PAGAR ESTABLECIDA SEGUN AUDIENCIA NUMERO GTPBRPB-2018-46932-AV-504 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DERIVADO DE LA REVISION FISICA Y DOCUMENTAL REALIZADA A LA DOCUMENTACION DE IMPORTACION DE LA MERCANCIA AMPARADA EN LA DECLARACION DE MERCANCIAS DUA-GT GTPBRPB-18-0046932-0001-9 RÉGIMEN 23-ID NUMERO DE ORDEN 303-8506811 PRESENTADA EN ADUANA DE PUERTO BARRIOS. SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN OFICINAS CHIQUITA LOGISTIC SERVICES, COBIGUA PUERTO BARRIOS, DEPARTAMENTO DE IZABAL

Selvin M...
Gerencia Regional Nororiente

Se tiene a la vista para resolver las diligencias relacionadas con el memorial presentado por el contribuyente EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 904937, por medio del cual solicita se le autorice la constitución de una garantía que cubra el monto de la diferencia establecida mediante audiencia número GTPBRPB-2018-46932-AV-504 de fecha 15 de septiembre de 2018, derivado de la revisión física y documental realizada a la mercancía amparada en la declaración de mercancías DUA-GT GTPBRPB-18-0046932-0001-9 régimen 23-ID número de orden 303-8506811 de la Aduana de Puerto Barrios **CONSIDERANDO** : Que el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 202 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano (RECAUCA) Aprobado mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) de El Consejo de Ministros de Integración Económica, establece: Levante con garantía. Si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, sea necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador podrá solicitar el levante o despacho de sus mercancías de la aduana y si, cuando así se lo exija el Servicio Aduanero, presente una garantía suficiente que garantice y cubra el monto de los tributos a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías **CONSIDERANDO** : Que el artículo 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano (RECAUCA) Aprobado mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) de El Consejo de Ministros de Integración Económica, establece: Formas de constitución de garantía. La garantía a que se hace referencia en el Artículo anterior, puede constituirse en forma de depósito, fianza o cualquier otro medio que establezca el Servicio Aduanero,

Lic. Diego...
Gerencia Regional Nororiente

6811

que cubra la diferencia del monto de los tributos a la importación a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 52 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: Garantía de la obligación tributaria aduanera. El cumplimiento de la obligación tributaria aduanera podrá ser garantizado por quien esté obligado a su pago, en los casos que establece el presente código y su reglamento. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 53 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: El monto de la garantía deberá cubrir la totalidad de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable a su caso. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 54 del Decreto número 14-2013 Ley Nacional de Aduanas establece: Autorización de levante mediante garantía. Cuando se solicite el levante de las mercancías, el importador dispondrá la garantía a constituir en cualquiera de las formas establecidas en el CAUCA. La Autoridad Aduanera, deberá emitir la resolución a la solicitud de levante en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la garantía es un seguro de caución (fianza), la misma deberá mantenerse vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo. **CONSIDERANDO** : Que el contribuyente EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 904937, solicita autorización para constituir una garantía que cubra el monto establecido en la audiencia número GTPBRPB-2018-46932-AV-504 de fecha 15 de septiembre de 2018, efectuado a la declaración de mercancías DUA-GT GTPBRPB-18-0046932-0001-9 régimen 23-ID número de orden 303-8506811, y se le permita el levante de las mercancías amparadas en la declaración artes mencionada. **CONSIDERANDO** : Que la administración de Aduana tuvo a la vista la solicitud presentada por la contribuyente, la cual es procedente derivado que la autorización del levante de las mercancías a través de la constitución de garantía, es factible de conformidad a la legislación vigente **POR TANTO** : : Con merito en lo considerado, artículos 8, 9, 12, 52 y 53 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y artículos 3, 4, 5, 349, 350, 351, y 352 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 3 del Decreto numero 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, (Ley Orgánica de la SAT) **RESUELVE**: AUTORIZAR al contribuyente EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 904937, la constitución de una garantía la cual debe consistir en FIANZA que garantice y cubra el monto de los derechos, impuestos, intereses y cualquier otro cargo aplicable en su caso, a que está sujeta en definitiva las mercancías de conformidad con la audiencia número GTPBRPB-2018-46932-AV-504 de fecha 15 de septiembre de 2018 realizado a la declaración de mercancías DUA-GT GTPBRPB-18-0046932-0001-9 régimen 23-ID número de orden 303-8506811. II) Que se garantice mediante constitución de FIANZA el monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE QUETZALES CON CUATRO CENTAVOS, (Q.4,669.04) los cuales corresponden a Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de CERO QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q. 0,00) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE QUETZALES CON CUATRO CENTAVOS, (Q.4,669.04). **NOTIFIQUESE**: conforme a la ley al contribuyente EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA


Lic. Diego Meléndez Fajardo
Administrador de Aduanas
Gerencia Regional Meridional

EXPEDIENTE NÚMERO 2018-23-26-01-0006477

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-23-26-006825

904937, A TRAVES DE SU AGENTE DE ADUANAS EL SEÑOR VINICIO GIOVANNI TOBAR CRUZ, en el lugar señalado para el efecto de conformidad con la ley. Al encontrarse firme Trasládese una copia de la presente resolución a la unidad de Recaudación y Gestión para su conocimiento y efectos legales correspondientes

Selva
Gerencia Regional de Aduanas
Regional Nororiente

Lic. Diego Walsberg
Administrador de Aduanas
Gerencia Regional Nororiente



FIANZAS EL ROBLE, S. A.
GUATEMALA, GUATEMALA

7a. AV. 5-10, ZONA 4, CENTRO FINANCIERO, TORRE II, NIVEL 16
PBX: (502) 2420-3333 - FAX: (502) 2360-8931 - GUATEMALA, C. A. 01004

Autorizada para operar Fianzas, conforme acuerdo Gubernativo número 190-83 de fecha 10 de Mayo de 1983, del Ministerio de Economía

Por Q.4,669.04

Póliza de fianza No. **56685**

PARA CUALQUIER REFERENCIA CITESE ESTE NÚMERO

CLASE: **C-7**

FIANZA DE: **INTERES FISCAL**

FIANZAS EL ROBLE, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA**, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **Q.4,669.04 (Cuatro mil seiscientos sesenta y nueve quetzales con cuatro centavos)**.

ANTE: -- SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA -SAT--

Para Garantizar el pago de los derechos de importación, impuestos de importación e impuesto al valor agregado (IVA), a cargo de **"EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que se puedan causar para cubrir el valor de la diferencia a pagar establecida según audiencia número GTPBRPB-2018-46932-AV-504 de fecha 15 de septiembre de 2018, derivado de la revisión física y documental realizada a la documentación de importación de la mercancía amparada en la declaración de mercancías DUA-GT GTPBRPB-18-0046932-0001-9 Régimen 23-ID Número de Orden 303-8506811 presentada en Aduana de Puerto Barrios; de acuerdo con lo descrito en la Resolución número 2018-23-26-006825 y Expediente número 2018-23-26-01-0006477, de fecha veinte (20) de septiembre del dos mil dieciocho (2018). La presente fianza se otorga hasta por la cantidad de cuatro mil seiscientos sesenta y nueve quetzales con cuatro centavos (Q.4,669.04). Esta garantía esta sujeta a los términos y condiciones establecidos en el artículo 172 del Código Tributario y sus reformas. Esta fianza estará vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

INTENDENCIA DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN
EDoc: 2018-18-00000000000006360
Nit: 904937
EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las c

01-10-2018 11:25:10 Usuario: LGGONZAL

FIANZAS EL ROBLE, S.A. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la Garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; **EN FE DE LO CUAL** Extiende, Sella y Firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **27** días del mes de **Septiembre** del **2018**.

FIANZAS EL ROBLE, S.A.

Superintendencia de Administración Tributaria
Ciudad de Guatemala
Mes de Recaudación
28 SET. 2018
RECIDO

Jefe

Gerente o Apoderado

Guatemala, 27 del mes de Septiembre del año 2018.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA –SAT-
CIUDAD

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza): Interés Fiscal
CLASE: C-7
POLIZA No. 56685 ✓
- Asegurado (Fiado): EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA
- Fecha de Emisión de la POLIZA: 27 de Septiembre del 2018.



Lidia Karín Castro
Asistente de Gerencia
Fianzas El Roble, S.A.



EL ROBLE
SEGUROS Y FIANZAS
Fianzas El Roble, S.A

Guatemala 27 de septiembre de 2018

Señores

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA -SAT-

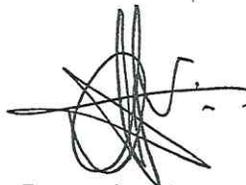
CIUDAD

Con relación a las siguientes fianzas emitidas a nombre de EMPACADORA TOLEDO, S.A. a favor de SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA -SAT- : C-7 56677, C-7 56678, C-7 56682, C-7 56684, C-7 56685, C-7 56686, C-7 56688 Y C-7 56689; informamos que EMPACADORA TOLEDO, S.A. solicita que en el texto de la póliza sea omitida la vigencia inicial de la cobertura de la misma.

Lamentablemente derivado de nuestras políticas internas no es posible omitir la fecha de inicio de vigencia de la fianza, por lo que no es posible acceder a la solicitud del cliente.

En el texto de las pólizas se hace referencia que el inicio de la vigencia es la misma fecha en la que se emitió la Resolución de SAT que da origen a la fianza y permanecen vigentes durante el plazo que dure el proceso.

Agradezco de ante mano la comprensión del caso y quedo a la orden para cualquier consulta adicional.



Lic. Fernando Miranda
Gerente Administrativo
Fianzas El Roble, S.A.



EL ROBLE
SEGUROS Y FIANZAS

Fianzas El Roble, S. A.

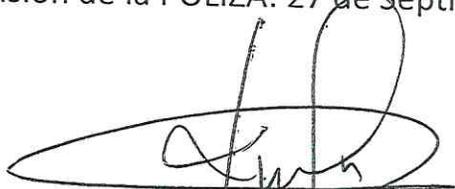
Guatemala, 27 del mes de Septiembre del año 2018.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA –SAT-
CIUDAD

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza): Interés Fiscal
CLASE: C-7
POLIZA No. 56685
- Asegurado (Fiado): EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA
- Fecha de Emisión de la POLIZA: 27 de Septiembre del 2018.



Licda. Karín Castro
Asistente de Gerencia
Fianzas El Roble, S.A.



EL ROBLE
SEGUROS Y FIANZAS
Fianzas El Roble, S.A